

RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de octubre del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678 de fecha 11 de julio de 2019; el Dictamen N° 1019/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678 de fecha 11 de julio de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Puesto de Control Aduanero, ubicado en Ruta VI de la ciudad de Tavapy, a fin de verificar un transporte que llevaba en su interior abono orgánico denominado Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premiun – Líquido, cantidad 480 litros distribuidos en 24 bidones de 20 litros c/u. En las etiquetas de los productos no se visualizó el número de registro, por consiguiente, se procedió al decomiso y posterior traslado de la partida a la Oficina Regional Alto Paraná para su guarda.

Que, a fs. 04 de autos, obra la factura N° 001-001-0000057 de fecha 09 de julio de 2019, en el cual consta que la entidad comercial Bio Tech Organic de Carlos Armando Franco Ybañez, comercializó la partida referida al señor Gerardo Marzal Pérez.

Que, por Memorando DCEI N° 70/19, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que la entidad comercial Bio Tech Organic de Carlos Armando Franco Ybañez, se encuentra registrada con el N° 2044, en categoría A – Entidades Comerciales – Sub Categorías: A.2 – Formuladora, A.3 – Fraccionadora, A.7 – Representante/Comercializadora y A.8 – Aplicadora. En cuanto a la vigencia del registro comprende desde el periodo 20/11/2017 hasta 20/11/2022.

Que, por Memorando CTE N° 22/19, la Comisión Técnica Evaluadora, informa que el producto individualizado como “*Fertilizante Bio Orgánico Humus + N-P-K Premiun*”, no se encuentra registrada en el SIOS (Sistema Informático Operativo del SENAVE).



RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 23 de autos, obra el reporte de la página web, en el que se visualiza que la señora Mariane Rohrig Scholler, ha solicitado en el Registro de Marca en fecha 30/05/19, la inscripción de la denominación: BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30378 de fecha 19 de julio de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Hernandarias del Departamento de Alto Paraná, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización N° 0030678, Decomiso de Fertilizantes orgánicos de la marca comercial Biorganico Humus+N-P-K PREMIUN – Liquido, retenida en el puesto de control aduanero del distrito de Tavapy. Seguidamente charlamos con el Sr. Carlos Armando Franco representante legal de la firma, donde nos manifiesta que el producto detallado anteriormente no pertenece ni corresponde a la firma en cuestión. El mismo ha presentado una factura de venta n° 001-001-0000057 de fecha 6 de noviembre de 2018, donde describe una venta a crédito del producto: Fertilizante orgánico líquido y fertilizante orgánico sólido.

Que, a fs. 33 de autos, obra el reporte de la página web de la DINAPI, en el cual se observa que la señora Mariane Rohrig Scholler es la titular de la firma productora Bio orgánicos de Agropecuaria Altamirano.

Que, a fs. 34 de autos, obra el reporte de la página web de la SET, en el que se visualiza que la señora Mariane Rohrig Scholler cuenta con el RUC N° 1474341-8, con estado activo.

Que, obra en autos el reporte de la página web del SENAVE, en la que se observa que la señora Mariane Rohrig Scholler, no se encuentra inscrita bajo ninguna de las subcategoría de entidades comerciales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:



RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 22.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, los fertilizantes y sustancias afines, así como las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento”.*

Artículo 25.- *“Las empresas deberán además de registrarse ante la autoridad de aplicación: ...b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 564/2010 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, resuelve en el **Anexo** “Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola”;*

Artículo 2°.- *“Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.*

Artículo 3°.- *“Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el país están igualmente obligados, a registrarse en la DGA – DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.*

Artículo 12.- *“Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA – DCIA del SENAVE”.*

Artículo 45.- *“Además de otras exigencias prevista en este reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener en forma clara y legible las siguientes*



RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

indicaciones: puntos VIII. El número del registro del producto; IX: Nombre y dirección del fabricante”.

Artículo 51.- *“Sólo se pondrán a disposición del comprador fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, debidamente envasados y etiquetados”.*

Artículo 65.- *“Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DAG – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional”.*

Artículo 66.- *“Las empresas fabricantes o formuladoras, fraccionadoras, importadoras, exportadoras y/o comercializadoras que no estén registradas en la DGA – DCIA no podrán producir, fabricar o fraccionar, importar, exportar ni comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas”.*

Que, el presente expediente fue generado con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19, en el que consta la verificación de 24 bidones de 20 litros cada uno que contenían fertilizantes con el nombre comercial BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premiun; en las etiquetas de los productos se observó que carecían del número de registro pertinente.

Que, por Memorando N° 22/19, la Comisión Técnica Evaluadora, ha informado que la partida en cuestión no se encuentra registrada en el SIOS, lo que hace presumir que se trata de un producto no autorizado para la comercialización por la autoridad de aplicación.

Que, en lo que respecta a la individualización de la formuladora o fabricante del producto, a través de la toma fotográfica de la etiqueta y de los reportes pertinentes se tiene que es la firma unipersonal denominada BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler.

Que, la firma referida no se encuentra autorizada por el SENAVE para dedicarse a la fabricación y comercialización del producto, puesto que no cuenta con los registros pertinentes conforme al reporte de la página web oficial de la institución.



RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, de los hechos transcriptos se infiere que la firma BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, ha incurrido en las infracciones como la de no contar con registro de entidad comercial en las subcategorías de fabricante y comerciante y formular fertilizante sin autorización del SENAVE, dado que, el producto denominado BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premiun no está registrado; la comercialización de fertilizante no registrado y las etiquetas adheridas a la partida carecían de los datos obligatorios en cuanto a: número de registro y nombre y dirección del fabricante.

Que, se tiene que la firma referida habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, se dedica a la fabricación de fertilizantes y comercialización de fertilizantes (BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premiun) sin estar registrada como entidad comercial, en las subcategorías pertinentes, puesto que, las autorizaciones de estas actividades están supeditadas a las inscripciones de **“Fabricante y Comercializadora”**.

Que, respecto a las infracciones descritas en los puntos 2 y 3, se tiene que el producto fertilizante fabricado; primeramente, debe estar registrado ante el SENAVE para su posterior comercialización, en consecuencia, el producto individualizado en el caso que nos ocupa se trata de un producto no autorizado por la autoridad de aplicación.

Que, todo producto fertilizante expuesto a la venta debe estar debidamente etiquetado, es decir, que deben contar con las indicaciones exigidas en el Capítulo VIII, artículo 45 de la Resolución N° 564/10, en cuanto a los puntos VIII. El número del registro del producto; IX: Nombre y dirección del fabricante., en concordancia con el artículo 51 del mismo cuerpo normativo.

Que, en cuanto a la entidad comercial Bio TechOrganic de Carlos Armando Franco Ybañez, registrado bajo el N° 2044, sub categoría “Comerciante”, se recomienda la instrucción de sumario administrativo, a los efectos de determinar su responsabilidad en cuanto a la comercialización de los productos fertilizantes no registrados que constan en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19 y la Factura N° 001-001-0000057, dado que, como comerciante registrado ante el SENAVE, tiene conocimiento de la prohibición



RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

del expendio de productos fertilizantes no registrados ni autorizados por la autoridad de aplicación, conforme lo establece 65 de la Resolución SENAVE N° 564/10.

Que, se debe determinar la responsabilidad de las firmas Bio Orgánicos de Agropecuaria Altamirano de Mariane Rohrig Scholler y Bio Techorganic de Carlos Armado Franco, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1411/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1019/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículos 2°, 3°, 45 punto VIII y IX, 51, 65, 66 del Anexo de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, y a la firma Bio TechOrganic de Carlos Armado Franco Ybañez, por supuesta infracción a la disposición del artículo 65 del Anexo de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, sugiriendo la designación de la Abogada Patricia Martínez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.



RESOLUCIÓN N° 806.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE MARIANE ROHRIG SCHOLLER* Y A LA FIRMA *BIO TECHORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la firma **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** de la señora Mariane Rohrig Scholler, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículos 2°, 3°, 45 punto VIII y IX, 51, 65, 66 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario a la firma **Bio TechOrganic** de Carlos Armando Franco Ybañez, por supuesta infracción a la disposición del artículo 65 del Anexo de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Patricia Martínez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

